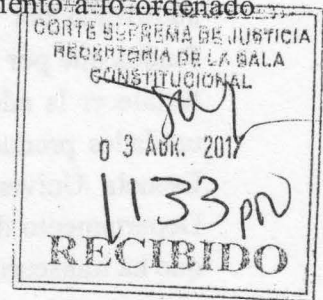


SCO-0197-2017-PI

Téngase por recibida la comunicación que antecede con procedencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la misma y devuélvase al lugar de su procedencia.- CUMPLASE.



Julieta Castellanos
JULIETA CASTELLANOS RUIZ
RECTORA UNAH.



CIUDAD UNIVERSITARIA "JOSÉ TRINIDAD REYES".- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).-RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS EN BASE AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL ESCUELA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. DECRETO EJECUTIVO PCM-024-2012. DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres de abril del año dos mil diecisiete.- Vista los antecedentes de mérito se procede a rendir el siguiente: **INFORME:** La suscrita Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, (U.N.A.H.) - Hospital Escuela Universitario (HEU), en cumplimiento a lo ordenado en la Comunicación del veintiocho (28) de marzo del dos mil diecisiete y recibida en esta Institución el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecisiete a las nueve con cincuenta minutos de la mañana, emitida por el Honorable Magistrado Jorge Alberto Zelaya Zaldaña, Presidente de la Sala Constitucional, Corte Suprema de Justicia, en los Recursos de Amparo Administrativos (Acumulados) registrados bajo números: SCO-197 y 203-2017 interpuestos por los señores: 1) BENJAMIN ZEPEDA CARRANZA en su condición de Presidente de la ASOCIACIÓN COORDINADORA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE HONDURAS (ACOSUMEH) y por extensión a favor de la señora JESSICA MELISSA ZÚNIGA; 2) los ciudadanos JULIETTE HANDAL HAWIT, ALEJANDRA CASTILLO DUEÑAS, VIRGINA AURORA FIGUEROA GIRON, EDUARDO KURI, JULIO EDGARDO LARIOS MARTINEZ, ARISTIDEZ MEJIA CARRANZA, EFRAIN BU FIGUEROA, MANUEL E. GAMERO Y GEORGINA SIERRA CARVAJAL quienes manifiestan actuar en nombre propio y a favor de todos los hondureños contra actuaciones de la Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), en su condición de Directora del Hospital Escuela Universitario y contra actuaciones de la Ministra de la Secretaria de Salud relacionada a un incremento a los pagos que realizan los pacientes por servicios recibidos que se denominan "cuotas de recuperación" en las áreas de puerperio, cuidados intensivos, hospitalización, exámenes clínicos, atenciones médicas, y farmacia, lo que a criterio del recurrente se está privatizando el servicio de salud y se está violentando los derechos humanos de los pacientes del Hospital Escuela Universitario, para lo cual dispone la Corte Suprema de Justicia, la admisión SIN SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, el cual se detalla de la siguiente forma:

- 1) En el año de 1988, fue aprobado el reglamento interno de control y administración de cuotas de recuperación del Hospital Escuela Universitario, siendo hasta el año de 1990 autorizada por la Secretaria de Salud para normar la captación y utilización de los fondos que por conceptos de prestación de servicios son percibidos con el propósito de fortalecer la administración local **a través del manual de fondos recuperados** para las unidades productoras de servicios de salud las cuotas de recuperación en el Hospital Escuela Universitario no han sido actualizadas desde el año 2003 excepto en el Departamento de radiología e imágenes que fueron actualizadas en el año 2013 por lo que ha transcurrido 15 años sin presentar ninguna modificación , asimismo se realizaron visitas y entrevistas a informantes claves involucrados en los procesos según su área de competencia, se realizó búsqueda activa de la información en los Departamentos de: Caja y Pagaduría, Radiología e imágenes, Laboratorio clínico, Medicina Transfusional y Banco de Sangre, Trabajo Social, Contabilidad y Presupuesto, también en Hospitales públicos: Hospital San Felipe, Hospital psiquiátrico Mario Mendoza, Instituto Nacional Cardio-Pulmonar y el Instituto Hondureño de Seguridad Social, se revisaron la propuestas de algunos Departamentos y servicios del Hospital que han evaluado sus necesidades de la oferta actual.
- 2) El valor de recuperación para medicamentos se determinó de acuerdo al precio de compra en las licitaciones del Hospital Escuela Universitario y de acuerdo a la complejidad del tipo de medicamentos para el departamento de farmacia –HEU en el departamento de Trabajo Social de enero- agosto- del 2015 se observa un 16.20% de aportación de pacientes por servicios prestados; se analizaron las cuotas de los Hospitales antes mencionados como referencia para la actualización de las cuotas de recuperación en la propuesta; se debe considerar siempre los estudios socio-económicos, formales para la aportación simbólica de las cuotas para permitir financiar a las personas de muy bajos recursos económicos. Teniendo siempre en cuenta que paga quien puede.
- 3) El Hospital Escuela Universitario como proveedor de servicios de salud en el segundo nivel de atención mantiene un presupuesto de tesoro nacional no acorde con la demanda que cada vez es más creciente que la población ni con la producción de los servicios resultante de la oferta actual. La relación de la oferta y demanda no mantiene un equilibrio lo que desencadena una capacidad resolutive insuficiente en algunos rubros como ser; medicamentos, exámenes de laboratorios, radiología e imágenes, mantenimiento, infraestructura y otros gastos operativos, por lo que resulta necesario el análisis de las cuotas de los fondos propios para financiar aquellas personas con extrema pobreza.
- 4) Se hace de su conocimiento Honorables Magistrados de la Sala Constitucional que los pacientes que ingresan a este Centro Asistencial y son de bajos recursos económicos son entrevistados por el Departamento de Trabajo Social y se les realizan un estudio socio- económico para saber si tienen o no la capacidad económica para realizar el pago correspondiente, cabe recalcar que si el paciente es de escasos recursos no realizan ningún pago, agregando señores Magistrados que en todas las áreas del Hospital Escuela Universitario se han publicado avisos para que los usuarios de los servicios de salud se den por enterados de lo antes mencionado. (Se adjunta afiche).

***El HEU no tiene ninguna facultad para cobrar.**
***No tiene normativa jurídica (base legal) para hacer cobros. (no existe ley, ni reglamento, ni manual, nunca presentaron ninguno frente a la Sala. Ver considerando (21) de la sentencia de amparo**
***Los cobros violan derechos y son ilegales.**

- 5) La Gestión de ayuda económica realizada a través del Departamento de Trabajo Social del Hospital Escuela Universitario es orientado para apoyar aquellas personas que no pueden aportar una cuota simbólica, en el Sistema de Fondos recuperados en el concepto de economía solidaria y subsidiar los gastos de los pacientes cuando no se ofertan algunos servicios o no son abastecidos para el Hospital por falta de equipo, enfermedades especiales; el Departamento de Trabajo Social del Hospital Escuela Universitario brindo 74,960 atenciones a personas que demandaron los servicios del Departamento en el año 2016, de los cuales el 46% (34,644 personas) fueron exentas de pago o realizaron un pago parcial según estudio socio económico. Agregando que el Departamento de Trabajo Social estima que el Hospital Escuela Universitario realizo una aportación de L.102,672,674.43 a las personas que solicitaron apoyo económico después de los estudios socioeconómicos realizados teniendo una estimación de contraparte de gastos de bolsillo de un 11% (L.11,368,671.52) y el Hospital Escuela Universitario un 89% del total **como aportación simbólica al sistema de fondos recuperados.** (Se agrega Anexo 1 y 2 realizado por el Departamento de Trabajo Social del año 2016).
- 6) Resulta evidente señores Magistrados, que la acción de Amparos presentados por los requirentes no tienen fundamento legal, en virtud de lo manifestado en los numerales anteriores, ya que **nunca se ha dejado de atender a ningún paciente por motivos de su situación económica, al contrario siempre velando por la salud y considerando la situación económica en que se encuentran; no obstante, se hace la aclaración que el ajuste únicamente es aplicado a personas que cuenten con los recursos económicos suficientes para poder realizar un pago simbólico.**
- 7) Sin embargo, valdría la pena mencionar que los ajustes realizados fueron: Exámenes de laboratorio de Lps 5.00 a 10.00, egresos de UCI Lps 500.00, labor y parto Lps 200.00 y egreso recién nacido Lps 200.00, por cada receta de medicamento Lps. 5.00 (sin importar la cantidad), únicamente estos cambios realizados y se aplican, **reiteramos, solo a quien los puede pagar, incluso hay pacientes que se identifican que son de clase media alta y que podrían contribuir con una cuota establecida y se niegan a contribuir y no se les obliga a contribuir. Como podrán verificar, a ningún paciente se le solicita un pago antes de ser atendido, se le atiende y luego se le solicita la contribución.**
- 8) Cabe mencionar Honorables Magistrados de la Sala Constitucional, que el Hospital Escuela Universitario, siempre ha respetado el derecho a la salud, de cada uno de los pacientes que ingresan a este centro, ya que es un deber constitucional velar por la salud del pueblo hondureño, establecido en los artículos 59, 65, 68 y como lo dice el 145 párrafos primero y segundo de nuestra Carta Magna que literalmente dice así: “Se reconoce a la protección a la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud y de la comunidad”.
- 9) Señalo que rindo el presente informe con el mayor de los respetos y consideración, manifestando que el Hospital Escuela Universitario como el principal centro de asistencia médica del país, garante de los derechos enmarcados en la Constitución de la República y demás leyes, en ningún momento ha contravenido, disminuido, restringido

EL HEU afirmó ante la Sala que lo que solicita a los pacientes es una aportación o contribución voluntaria, que el pago no es obligatorio y que a nadie se deja de atender. Cuando en realidad es un cobro violatorio e ilegal.

o tergiversado derechos reconocidos en Constitución de la República y demás Leyes, Reglamentos y Acuerdos vigentes en la República de Honduras, así como Convenios.

Habiéndose cumplimentado la presente comunicación, devuélvase al lugar de su procedencia.- **CUMPLASE.**



Julietta Castellanos Ruiz

JULIETA CASTELLANOS RUIZ

RECTORA UNAH